



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Acción de Repetición.
Radicación N°: 70-001-33-31-003-**2014-00118-00**
Demandante: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
Demandado: Wilfrido Taborda Lara.

Asunto: Designación de curador ad litem.

Vista la nota secretarial que antecede¹ se observa que mediante auto datado a dos (02) junio de 2017², se designó de la lista de auxiliares de la justicia al **DR. LIBARDO ANTONIO MERCADO PAYARES**, como Curador *Ad Litem* del señor **WILFRIDO TABORDA LARA**, siendo notificado el día 24 de noviembre de 2017³, en la dirección que reposa en la mencionada lista.

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

En el presente asunto, del designado no se manifestó sobre la aceptación del cargo, como tampoco acreditó estar actuando en más de cinco (05) procesos, como lo dispone el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En vista de lo anterior y con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa de la parte demandada, se relevará de la

¹ Folio 353 del cuaderno N° 3.

² Folio 348 del cuaderno N° 3.

³ Folio 352 del cuaderno N° 3.

designación de curador ad litem en el presente proceso al abogado **LIBARDO ANTONIO MERCADO PAYARES** y se designará un nuevo Curador *Ad Litem* tal como lo establece en inciso final del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia se **DECIDE:**

PRIMERO: Relevar de la designación de curador ad litem en el presente proceso al abogado LIBARDO ANTONIO MERCADO PAYARES, como *curador ad litem* del señor WILFRIDO TABORDA LARA.

SEGUNDO: Nómbrase de la lista de Auxiliares de la Justicia al **Dr. Mauricio Cuello Fernández**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.102.816.888** como *Curador Ad Litem* del señor **WILFRIDO TABORDA LARA**, tal como lo establece el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, quien puede ser ubicado en la calle 199 N° 20-20 oficina 202 en la ciudad de Sincelejo; o al número de teléfono 3002074515.

TERCERO: Comuníquesele y désele posesión del cargo.

CUARTO: En cumplimiento de los artículos 48 y 49 del CGP, compúlsese copias por la no aceptación del cargo de curador ad litem LIBARDO ANTONIO MERCADO PAYARES. En consecuencia, por Secretaria del Despacho, remítase copias de a actuación al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez